

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**Melgar Tolima, Abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO	C. 1 EJECUTIVO
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2021-00024-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	YOBANA ANDREA ZAPATA CASALLAS
ASUNTO	DECIDE REPOSICION

En providencia de fecha 28 de enero de 2022, el Despacho negó unas peticiones de adición y aclaración que solicito el apoderado de la parte ejecutante respecto del auto mandamiento de pago, dado que las mismas son extemporáneas.-

Contra esta decisión el citado, eleva recurso de reposición, sustentándolo en que el artículo 286 del C.G.P. permite que los errores aritméticos se pueden corregir en cualquier tiempo lo mismo que la corrección por omisión de palabras.-

Descorrido el traslado de rigor, la parte ejecutada guardó silencio.

Para resolver, SE CONSIDERA.

De plano se niega la reposición planteada por el apoderado de la parte ejecutante, por las siguientes razones.

El auto de mandamiento de pago y sus posteriores adiciones y aclaraciones, así como el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, son muy claros, tienen debidamente individualizados a la ejecutada, los valores adeudados, sus intereses, a favor de quien, liquidación en firme.-

Además, que el apoderado solicita en su primigenia petición que se agregue unas cosas al mandamiento de pago, cuando este verbo "agregar" no está enlistado dentro del artículo 286 del C.G.P. que presenta como sustento de su petición.

71

Por lo anterior no se accede a la reposición del auto de fecha 28 de enero de 2022.-

NOTIFIQUESE.

Fanny Velásquez B.

FANNY VELASQUEZ BARON

Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 21 De hoy 18 Abril / 22

SECRETARIO

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ